



Tipo Norma	:Resolución 904 EXENTA
Fecha Publicación	:23-05-2013
Fecha Promulgación	:11-04-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:AUTORIZA A NICOLÁS ORELLANA, EDUARDO CERDA LTDA. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA Y REPARACIÓN DE CILINDROS PARA GLP EN SERVICIO, SEGÚN INDICA
Tipo Version	:Unica De : 23-05-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:23-05-2013
Id Norma	:1051282
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1051282&f=2013-05-23&p=

AUTORIZA A NICOLÁS ORELLANA, EDUARDO CERDA LTDA. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN PERIÓDICA Y REPARACIÓN DE CILINDROS PARA GLP EN SERVICIO, SEGÚN INDICA

Núm. 904 exenta.- Santiago, 11 de abril de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica del Servicio; el decreto supremo SEC N° 381, de 1990, que establece los "Requisitos mínimos que deben cumplir los Organismos Técnicos de Inspección Periódica y Reparación de Cilindros para GLP en Servicio"; el oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que mediante presentación de fecha 17.08.2012, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 16.391, la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda y Cía. Ltda., en adelante Jucer Ltda., RUT 76.536.100-1, representada legalmente por el Sr. Eduardo Gonzalo Cerda Gómez, RUT 9.218.855-8, solicitó a esta Superintendencia la autorización como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de Cilindros para GLP en Servicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 381, de 1990, oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, y NCh.9570f85.

2°. Que mediante auditoría de fecha 21.11.2012, efectuada por profesionales de esta Superintendencia en las instalaciones de Jucer Ltda., ubicadas en calle Del Estero N° 110, Barrio Industrial Gulmué, de la comuna de Concón, Quinta Región, se evaluó la infraestructura, el personal, el equipamiento, la instrumentación, la documentación y los registros del solicitante.

3°. Que mediante presentación de fecha 18.01.2013, ingresada a esta Superintendencia con ingreso OP N° 1.088, Jucer Ltda. complementó la presentación citada en el Considerando 1° de esta resolución, adjuntando procedimientos revisados y la corrección de algunas de las observaciones indicadas en la auditoría de fecha 21.11.2012.

4°. Que mediante oficio Ord. SEC N° 653, de fecha 28.01.2013, esta Superintendencia informó a la empresa las observaciones encontradas como resultado de la auditoría indicada en el Considerando 2°.

5°. Que mediante carta remitida a SEC con fecha 25.02.2013 (OP N° 3.133), Jucer Ltda. hizo entrega de los antecedentes como respuesta al oficio Ord. indicado en el Considerando precedente.

6°. Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por la empresa Jucer Ltda., y recibidos y analizados los antecedentes que dan respuesta a las observaciones encontradas en la auditoría señalada en el Considerando 2° de la presente resolución, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el decreto supremo N° 381, de 1990, y oficio circular SEC N° 5.897, de 1993, por lo cual corresponde su autorización como Organismo Técnico de Inspección, para los productos de gas y actividades relacionadas, indicadas en el Considerando 1° de la presente resolución.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa Nicolás Orellana, Eduardo Cerda Ltda. - Jucer Ltda., RUT 76.536.100-1, con domicilio en calle Del Estero N° 110, Barrio Industrial Gulmué, comuna de Concón, Quinta Región, representada por el Sr. Eduardo Gonzalo Cerda Gómez, RUT 9.218.855-8, como Organismo Técnico de Inspección Periódica y



Reparación de Cilindros para GLP en Servicio.

2° El profesional habilitado para firmar los Certificados de Inspección correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, es el siguiente:

. Sr. Nicolás Orellana de Camino, RUT 10.320.681-2.

3° La presente resolución sólo será válida mientras el Organismo Técnico de Inspección cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes y con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde que se produjo el cambio, para su evaluación.

4° La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.